



DECRETO FORAL __/2021, de _____, por el que se modifica el Decreto Foral 22/2012, de 9 de mayo, por el que se regulan las funciones, la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Navarro de Igualdad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, tiene entre sus competencias la coordinación y gestión de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Foral 260/2019, de 30 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de este organismo autónomo.

El Consejo Navarro de Igualdad se adscribe al Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, organismo autónomo del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior y su régimen jurídico está constituido por el Decreto Foral 22/2012, de 9 de mayo, por el que se regulan las funciones, la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Navarro de Igualdad, por el Decreto Foral 15/2018, de 11 de abril, por el que se modifica el Decreto Foral 22/2012, y también por lo dispuesto en la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, vigente en lo no modificado por la actual Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

El Gobierno de Navarra, tiene como objetivo promover la participación ciudadana como agente titular de derechos y obligaciones y específicamente promover la participación activa de las mujeres en el ámbito público y en espacios de toma de decisiones.

Mediante Decreto Foral 15/2018, de 11 de abril se modificó el Decreto Foral 22/ 2012, de 9 de mayo, respecto a la composición del Consejo Navarro para la Igualdad, con el fin de aumentar la representatividad del mismo y mejorar, en definitiva, la participación en las políticas públicas de Igualdad entre mujeres y hombres.

La aplicación de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre mujeres y hombres, ha puesto de manifiesto la necesidad de dar cobertura a los nuevos mandatos normativos que se han generado y de dar respuesta a nuevas funciones que se derivan de esta norma.

Por ello actualmente y dado el tiempo transcurrido desde la publicación del Decreto Foral 22/2012, de 9 de mayo, por el que se regulan las funciones, la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Navarro para la Igualdad, el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, considera necesario actualizar determinados aspectos en razón a su mayor operatividad y adaptarlos a la normativa establecida en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre mujeres y hombres, fundamentalmente a lo establecido en dicha norma en relación con el sistema de la organización institucional para la Igualdad.

Esta actualización se asienta en las atribuciones que la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, otorga como competencia exclusiva de Navarra en políticas de Igualdad.

Tal y como queda recogido en el artículo 10 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre mujeres y hombres, el Consejo Navarro de Igualdad es el órgano consultivo y de participación superior en la Comunidad Foral de Navarra, en materia de igualdad entre mujeres y hombres. En dicho artículo se definen sus funciones, su adscripción y su composición.

Dado el cambio legislativo habido con la aprobación de la Ley Foral de Igualdad se hace necesario adaptar la normativa que regula actualmente el CNI a lo recogido en dicha norma, atendiendo tanto a las demandas históricamente planteadas por las vocalías como a las nuevas necesidades detectadas por el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua.

En este sentido es conveniente facilitar la presencia de las Vocalías del Consejo no haciendo gravosa económicamente su asistencia, regulando el desplazamiento y el kilometraje de quienes lo precisen.

Por otra parte, es necesario también efectuar una modificación de plazos para la convocatoria extraordinaria del Consejo, estableciendo un plazo diferente y más adecuado. En cualquier caso, con el tiempo suficiente que garantice la asistencia de la mayoría de sus miembros.

El artículo 133. 1 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral dispone que, con carácter previo a la elaboración de disposiciones reglamentarias, se recabará la opinión

de los sujetos y de las demás organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma. Trámite debidamente cumplimentado.

Posteriormente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 132.3 y 132.4 de la misma Ley Foral el procedimiento de elaboración de las normas se inicia mediante la redacción de un texto normativo con la propuesta de modificación, en el que deberá figurar una exposición de motivos con la disposición o artículo a modificar. A esta propuesta normativa se acompañará un documento o memoria económica, con la estimación del coste a que dé lugar, en la que se deberá valorar y cuantificar su repercusión económica, presente y futura, así como también el informe de impacto por razón de género, y finalmente si afecta a la accesibilidad y discapacidad.

Finalmente, y en conformidad con lo anteriormente expuesto, procede revisar y adaptar el actual Decreto Foral 22/2012, de 9 de mayo, por el que se regulan las funciones, la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Navarro de Igualdad, en los dos aspectos antes mencionados. Siendo esta modificación el objeto de este decreto foral.

Es por todo ello, que se procede a la modificación de dicho Decreto Foral 22/2012, de 9 de mayo, de acuerdo con la siguiente nueva redacción. Se modifica el párrafo primero del artículo 5 y se añade en el mismo artículo un párrafo más, el noveno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día -----

DECRETO:

Artículo Único. Modificación del Decreto Foral 22/2012, de 9 de mayo

Se modifica el Decreto Foral 22/2012, de 9 de mayo, por el que se regulan las funciones, la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Navarro de Igualdad.

Uno. - Se modifica el apartado 1 del artículo 5 que pasa a tener la siguiente redacción:

1. “El Consejo Navarro de Igualdad se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año y con carácter extraordinario, cuantas veces establezca la Presidencia, por propia iniciativa o a solicitud al menos de un tercio de las vocalías para las que exista representación. En este caso, la solicitud de las vocalías, se deberá presentar en la

Secretaría con una antelación mínima de siete días a la fecha prevista para su reunión, al objeto de preparar la documentación necesaria”.

Dos. – Se añade un apartado nuevo: el 9, al artículo 5, que queda redactado de la siguiente forma:

9. “Las personas integrantes de las vocalías del Consejo que deban desplazarse desde su localidad de residencia para acudir a las sesiones, serán indemnizadas por los gastos que ello les ocasione, con arreglo a las cuantías establecidas en este concepto, para los funcionarios públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Se reintegrarán los gastos debidamente justificados, derivados de la asistencia a las convocatorias del Consejo: kilometraje según tarifas vigentes o justificantes de transporte público.”

Tres. - **El artículo 5. Régimen de organización y funcionamiento**, queda redactado en los siguientes términos:

1. El Consejo Navarro de Igualdad se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año y con carácter extraordinario, cuantas veces establezca la Presidencia, por propia iniciativa o a solicitud al menos de un tercio de las vocalías para las que exista representación. En este caso, la solicitud de las vocalías, se deberá presentar en la Secretaría con una antelación mínima de siete días, a la fecha prevista para su reunión, al objeto de preparar la documentación necesaria.

El Consejo Navarro de Igualdad podrá constituirse, convocarse, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. De las dos sesiones ordinarias anuales, en caso de celebrarse presencialmente, al menos una de ellas deberá celebrarse, de forma rotativa, en una de las zonas territoriales definidas en la zonificación “Navarra 2000”.

3. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia, de una de las dos Vicepresidencias, de la Secretaría o en su caso, de quienes le suplan, y de la mitad de las vocalías para las que exista representación.

4. La incorporación de asuntos a tratar en el orden del día de las sesiones del Consejo, habrá de ser propuesta, al menos, por un tercio de las vocalías para las que exista representación. La solicitud deberá dirigirse a la Secretaría.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiéndose los empates con el voto de la Presidencia. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el Consejo y en su defecto, donde esté ubicada la Presidencia.

Los dictámenes e informes emitidos por el Consejo tendrán carácter preceptivo y la eficacia jurídica de no vinculantes.

6. La Presidencia podrá solicitar la asistencia a las sesiones de personas expertas o agentes clave en los temas incluidos en el orden del día, que asistirán a aquéllas con voz, pero sin voto.

7. Para el cumplimiento de las funciones propias del Consejo se podrán constituir comisiones de trabajo para el estudio de distintos temas que por su interés así lo requieran, en las que podrán participar personas expertas o agentes clave a quienes se invite. Para ello, la Presidencia se dirigirá a las Vocalías con la propuesta de creación de una comisión de trabajo, por propia iniciativa o a solicitud, al menos, de un tercio de las integrantes del Consejo. La finalidad, estructura y composición se determinarán al ser creadas, atendiendo a garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

8. Para todo lo no establecido en el presente decreto foral, el régimen de organización y funcionamiento del Consejo será el previsto por los órganos colegiados en la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y, supletoriamente, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9. Las personas integrantes de las vocalías del Consejo que deban desplazarse desde su localidad de residencia para acudir a las sesiones, serán indemnizadas por los gastos que ello les ocasione, con arreglo a las cuantías establecidas en este concepto, para los funcionarios públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Se reintegrarán los gastos debidamente justificados, derivados de la asistencia a las convocatorias del Consejo: kilometraje según tarifas vigentes o justificantes de transporte público.



Disposición Derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto Foral.

Disposición Final Única. Entrada en vigor

Este Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.